



DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

Los que suscriben, Osiel Equihua Equihua, Alfredo Ramírez Bedolla, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Cristina Portillo Ayala, Fermín Bernabé Bahena, Francisco Cedillo de Jesús, Laura Granados Beltrán, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Sandra Luz Valencia, Sergio Báez Torres, Teresa López Hernández y Zenaida Salvador Brígido, diputadas y diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dentro de la LXXIV Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con carácter de Decreto por el que se modifica el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; del mismo modo, se modifican los artículos 16, 30 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y por último, se modifica el artículo 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A diferencia de otros tiempos de la historia contemporánea, en el presente, el ejercicio del poder ha ingresado a la esfera de la publicidad y la visibilidad, con lo cual se permite a los ciudadanos y a los poderes que ejercen contrapesos, la oportunidad de realizar una evaluación más de cerca,

destacando en particular el impacto de las políticas públicas en la vida comunitaria. Hoy en día, existen nuevas condiciones que indican cómo la gobernabilidad democrática es objeto de ampliación y puntualización, en un planteamiento que combina la eficacia del poder, sin desatender los imperativos de la transparencia. La transparencia es parte de las nuevas condiciones de la gobernabilidad democrática, desde el momento en que las áreas, estructuras y competencias del Estado, no son más objeto de las arcas, sino de elementos más accesibles. Las arcas son testimonio de los Estados omnipotentes, mientras que la práctica de lo accesible es producto de la publicidad del poder democrático.

Por tanto, la transparencia es el camino que permite que el poder no sea inaccesible a los gobernados, y es al mismo tiempo, una fórmula institucional que combina la administración de la información de carácter público; la cual está a cargo de los cuerpos burocráticos y la vigencia del derecho a la información en las democracias modernas. En este sentido, la nueva gobernabilidad de la cual es parte medular la transparencia da sentido a la reconstrucción institucional del Estado, para asegurar el ejercicio democrático de la gestión pública. En el ámbito de la reconstrucción del Estado, también ocupa un lugar preponderante la gobernanza, porque alude de modo directo no sólo al ejercicio del poder, sino a cómo se gobierna la sociedad.

De este modo, una de las representaciones de los principios de gobernanza, transparencia, publicidad, y rendición de cuentas en el estado de Michoacán, es el Informe de Gobierno presentado por el titular del Poder Ejecutivo, mismo que señala el estado que guarda la Administración Pública Estatal. Este mantiene una importancia sin precedente en nuestra historia, ya que va inmerso un acto político donde el Gobernador informa sobre sus actividades, las de su gabinete y las del llamado gabinete ampliado. Bajo esta tesitura, es que el Poder Legislativo tiene entre otras funciones, la de servir de contrapeso al Poder Ejecutivo dentro de un marco democrático, cuestionando y generando información alternativa a la que el último aporta en forma unilateral dentro de su Informe de Gobierno. Dicho de otro modo, una de las tareas constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, la constituye la evaluación del Estado que guarda la Administración Pública Federal y los resultados alcanzados por las políticas públicas implementadas.

El Gobernador, debe dar un balance general de cómo administró al Estado, de cara a las y los ciudadanos, así como a sus representantes, es decir, el Poder Legislativo; y del mismo modo, dar respuesta a cada una de las interrogantes que de dicho informe emanen. De manera laxa, podría considerarse el Informe de Gobierno como meramente informativo; sin embargo, el hecho de que se den ciertos aspectos como la obligación anual de que este se presente, la presencia del Gobernador, la costumbre saludable de exponer el contenido, la presencia de los medios de comunicación, así como el examen posterior del informe, hace que sea considerado como un acto de control parlamentario, entendido éste como un control político.

Sin embargo, para cumplir dicha tarea, el Congreso del Estado requiere reactivar dos facultades básicas: los mecanismos formales de evaluación, control y fiscalización del ejercicio del presupuesto (revisión del gasto público, cumplimiento de metas anuales, entre otros) y de la ejecución de planes, programas y proyectos (logro de objetivos de los programas, eficiencia en el uso de los recursos, entre otros). El Informe de Gobierno debe asociarse a la democracia, puesto es un ensamble que conforma un esqueleto institucional; y más aún, el sentido que la sociedad le quiere dar a un Poder Ejecutivo por medio de una serie de cuestionamientos hacia el trabajo de un año de gobierno. Sin embargo, es menester señalar que tanto la doctrina, como los grupos de oposición, e incluso miembros del partido gobernante, han reconocido que el formato actual del informe de gobierno, esta agotado.

Actualmente, los informes de gobierno ofrecen una imagen positiva de los avances realizados al resaltar cuantitativamente las acciones implementadas en el marco de la planeación, sin referir su impacto real en la solución de los problemas o la sectorización de estos. Es decir, se trata de información parcial, por lo que no permite una plena evaluación de sus planes y programas. Mientras que la Glosa, al ser uno de los instrumentos que utilizan las comisiones legislativas del Congreso del Estado en la evaluación del contenido del Informe de Gobierno, ha sido más un elemento de refutación partidista que de evaluación real de resultados, consecuencia de que el contenido del informe presente de manera dispersa los datos, sin atender a la sectorización establecida en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, ni al Plan de Desarrollo

Integral del Estado de Michoacán, o a los Planes Sectoriales de Desarrollo. En consecuencia, la elaboración de la Glosa del Informe de Gobierno se efectúa en un ambiente confuso y sombrío para las comisiones legislativas, donde muchas veces, no se logra el objetivo de realizar un análisis objetivo y enérgico del estado que guarda la Administración Pública Estatal, y por tanto, obteniendo un impacto muy bajo en la opinión pública.

En consecuencia, podemos apreciar la urgente necesidad de rediseñar el ceremonial del Informe de Gobierno presentado por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de actualizar sus formas y procedimientos, y de este modo, estar acorde con la dinámica política y la exigencia social. Por tanto, se considera imprescindible establecer explícitamente el período de tiempo que abarcará el informe del estado que guarda la Administración Pública del Estado; y a su vez, dentro del mismo, se señale con precisión, el ejercicio del presupuesto, su vinculación con las acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, así como cada uno de los Programas Sectoriales. Por tanto, es necesario incorporar de manera sectorizada los logros alcanzados por cada uno de los entes que componen el Poder Ejecutivo, de este modo, existiría un mecanismo de rendición de cuentas que permitiría realizar el análisis político, jurídico, económico y social de cada una de las secretarías de despacho por las comisiones legislativas. Del mismo modo, consideramos ineludible reducir el período de tiempo de elaboración, aprobación y publicación del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de 1 año a 5 meses. Por último, se insta que el Congreso del Estado, deberá citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la administración pública, a los secretarios de despacho y a los titulares de las entidades de la administración pública de cualquier naturaleza con motivo de la glosa, esto con el propósito de informar sobre sus respectivos ramos, compareciendo frente a las comisiones legislativas que por razón de su competencia les corresponda.

Con esto, nuestra reivindicación es emprender el camino hacia una nueva era en los Informes de Gobierno, con discusiones intensas y constructivas, obligando al Ejecutivo y Legislativo a mantener discusiones de altura y discernir el contenido del informe del gobernador, de tal manera que no le queden dudas al pueblo sobre la veracidad de los datos vertidos. Teniendo como resultado la seguridad de que la política que el Ejecutivo realiza haya sido la adecuada para manejar el destino

de las y los michoacanos durante ese período. Desde una perspectiva más democrática, y tal como se ha referido en las líneas que anteceden, el Informe de Gobierno debe propiciar un diálogo serio y riguroso entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, que confronte sus posturas e ideas sobre la política estatal, e incluso sobre aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales las y los ciudadanos quieren y deben saber; y que, al mismo tiempo, sea el instrumento propicio para ponderar libremente a quien le asiste la razón política. Esto, no podrá lograrse sin las preguntas directas o interpelaciones de las comisiones legislativas al momento de realizar la glosa. Con talento y agudeza política, puede cumplirse el fin del Informe de Gobierno y a su vez, respetarse el protocolo que una ceremonia de este tipo impone.

Nos queda claro que, para aspirar a lo anterior, es imperioso el reajuste del funcionamiento del Informe de Gobierno, para que, de esa forma, sea actual a la exigencia de los nuevos tiempos, en el que requerimos un Poder Legislativo fuerte y vigoroso, fuera de la influencia del Ejecutivo, capaz de ejercer su independencia por la vía del control parlamentario, y que sea un verdadero contrapeso al Poder Ejecutivo. Por tanto, consideramos que no se han hilvanado los espacios más convenientes de colaboración entre poderes, dejando de lado medios idóneos de colaboración, olvidando que en el centro del debate político se debe de instalar lo que es más importante, es decir, los intereses del pueblo michoacano.

Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se modifica el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como se expone a continuación:

Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

[...]

X.- Presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito **y en formato digital** dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado **desde la presentación del informe que le antecede**, y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto, **así como su vinculación con las acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y cada uno de los Programas Sectoriales**, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.

SEGUNDO. Se modifican los artículos 16, 30 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como se expone a continuación:

ARTICULO 16. El Gobernador del Estado, enviará al Congreso del Estado el plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tome posesión. Su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda; sin embargo, podrá contener consideraciones y proyecciones de hasta 25 años para los programas plurianuales que requieran ese tiempo para su consolidación.

El Congreso del Estado aprobará el plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán se entenderá aprobado en los términos presentados por el Gobernador.

En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán deberá guardar congruencia y permitir la adecuada coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

[...]

ARTICULO 30. Dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, el Congreso del Estado recibirá del Ejecutivo un informe por escrito y en formato digital de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas sectoriales.

En el informe y de manera sectorizada deberán constar los programas, obras, acciones, servicios y gestiones de cada una de las secretarías de despacho del poder ejecutivo estatal. Esto con el objeto de permitir al Congreso del Estado el análisis de su contenido de acuerdo con los fines y prioridades de la Planeación Estatal.

ARTICULO 31. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a solicitud del Congreso, darán cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos, informando el avance y grado de cumplimiento de los programas a su cargo, objetivos y prioridades fijados en el plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán vigente que por razón de su competencia les corresponda. También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social de acuerdo con dichos objetivos y prioridades. En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

TERCERO. Se modifica el artículo 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como se expone a continuación:

ARTÍCULO 281. El Titular del Ejecutivo debe rendir personalmente ante el Pleno **informe por escrito y en formato digital** del estado que guarde la Administración Pública a su cargo dentro de los **días 15 y 30 de septiembre de cada año**, la respuesta del Presidente de dicho órgano, se hace en la misma forma limitándose a turnar, en ambos casos, el contenido del informe a la brevedad a **las y los diputados.**

El Congreso procederá a realizar el análisis de su contenido en comisiones y emitirán el Dictamen respectivo.



El Congreso del Estado a través de sus Comisiones, deberán citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la administración pública a los secretarios de despacho o en su caso a los titulares de las entidades de la administración pública que consideren necesarios, para que con motivo de la glosa informen sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer frente a las Comisiones Legislativas que por razón de su competencia les corresponda.

A las comparecencias, deberán acudir los servidores públicos citados, debiendo a su inicio protestar conducirse con verdad. De la comparecencia deberá formularse versión por escrito, la que tendrá naturaleza pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán; a los 27 veintisiete días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.-----

A T E N T A M E N T E



GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Dip. Osiel Equihua Equihua

Dip. Laura Granados Beltrán

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Dip. Sandra Luz Valencia

Dip. Cristina Portillo Ayala

Dip. Sergio Báez Torres

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Dip. Teresa López Hernández

Dip. Francisco Cedillo de Jesús

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Las firmas que obran en la presente foja corresponden a la Iniciativa con carácter de Decreto por el que se modifica el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 16, 30 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.....

ANEXO

TEXTO ACTUAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

[...]

X.- Presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito, dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTICULO 16. El plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán, deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de toma de posesión del Gobernador del Estado; su vigencia se circunscribirá al período constitucional que le corresponda, aunque sus previsiones y proyecciones podrán exceder de ese término.

[Sin correlativo]

[Sin correlativo]

PROPUESTA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

[...]

X.- Presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito **y en formato digital** dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado **desde la presentación del informe que le antecede**, y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto, **así como su vinculación con las acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y cada uno de los Programas Sectoriales**, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTICULO 16. **El Gobernador del Estado, enviará al Congreso del Estado el plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tome posesión.** Su vigencia **no excederá del período constitucional** que le corresponda; **sin embargo, podrá contener consideraciones y proyecciones de hasta 25 años para los programas plurianuales que requieran ese tiempo para su consolidación.**

El Congreso del Estado aprobará el plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán se entenderá aprobado en los términos presentados por el Gobernador.

En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán deberá guardar congruencia y

permitir la adecuada coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

[...]

ARTICULO 30. Antes de que concluya el año legislativo, el Congreso del Estado recibirá del Ejecutivo, un informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas sectoriales.

[Sin correlativo]

ARTICULO 31. El Ejecutivo del Estado podrá autorizar que comparezcan ante el Congreso los titulares de las dependencias, para dar cuenta del estado que guardan los asuntos de sus ramos respectivos, informarán sobre el grado de cumplimiento de los programas a su cargo, explicarán, en su caso, las desviaciones ocurridas, y las medidas que se hubieren adoptado para corregirlas.

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 281. El Titular del Ejecutivo debe rendir personalmente ante el Pleno o por escrito el informe del estado que guarde la Administración Pública a su cargo dentro de los treinta días siguientes a la apertura del año legislativo, la respuesta del Presidente de dicho órgano, se hace en la misma forma limitándose a turnar, en ambos casos, el contenido del informe a la brevedad a los Diputados.

[...]

ARTICULO 30. **Dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, el Congreso del Estado recibirá del Ejecutivo un informe por escrito y en formato digital de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas sectoriales.**

En el informe y de manera sectorizada deberán constar los programas, obras, acciones, servicios y gestiones de cada una de las secretarías de despacho del poder ejecutivo estatal. Esto con el objeto de permitir al Congreso del Estado el análisis de su contenido de acuerdo con los fines y prioridades de la Planeación Estatal.

ARTICULO 31. **Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a solicitud del Congreso, darán cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos, informando el avance y grado de cumplimiento de los programas a su cargo, objetivos y prioridades fijados en el plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán vigente que por razón de su competencia les corresponda. También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social de acuerdo con dichos objetivos y prioridades.** En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 281. El Titular del Ejecutivo debe rendir personalmente ante el Pleno **informe por escrito y en formato digital** del estado que guarde la Administración Pública a su cargo dentro de los **días 15 y 30 de septiembre de cada año**, la respuesta del Presidente de dicho órgano, se hace en la misma forma limitándose a turnar, en ambos casos, el contenido del informe a la brevedad a **las y los diputados**.



El Congreso procederá a realizar el análisis de su contenido en comisiones y emitirán el Dictamen respectivo.

[Sin correlativo]

[Sin correlativo]

El Congreso procederá a realizar el análisis de su contenido en comisiones y emitirán el Dictamen respectivo.

El Congreso del Estado a través de sus Comisiones, deberán citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la administración pública a los secretarios de despacho o en su caso a los titulares de las entidades de la administración pública que consideren necesarios, para que con motivo de la glosa informen sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer frente a las Comisiones Legislativas que por razón de su competencia les corresponda.

A las comparecencias, deberán acudir los servidores públicos citados, debiendo a su inicio protestar conducirse con verdad. De la comparecencia deberá formularse versión por escrito, la que tendrá naturaleza pública.